

Barranquilla, D. E. I. y P., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220016200
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINDA MARÍA FUENTES VESGA
DEMANDADO	RANDY DAYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

#### PARTE DEMANDANTE:

LINDA MARÍA FUENTES VESGA.

APODERADO JUDICIAL: JORGE URIELES LEAL.

#### PARTE DEMANDADA:

RANDY DAYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

APODERADA JUDICIAL: LILIBETH BUELVAS MENDOZA.

#### ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

#### **R E S U E L V E:**

1. Impartir aprobación al **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, al interior del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**; acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:
  - a) Las partes acuerdan que, de la suma total de depósitos judiciales consignada a la fecha en el Banco Agrario de Colombia en ocasión a la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre el salario del señor RANDY DAYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, la cual asciende a **\$4.066.461.oo.**, se deduzca el valor del total de las **cuotas alimentarias causadas** a partir de la presentación de la demanda, con el propósito de poner a paz y salvo, por ese concepto, al demandado hasta el mes de **febrero de 2023**; y la suma restante se impute o abone a la deuda de **\$7.293.948.oo.**, por la que se libró mandamiento ejecutivo, quedando un **saldo pendiente** por ese concepto a cargo del demandado y a favor del niño J.A.J.F, por valor de **\$5.700.268.oo.**

- b) El señor RANDY DAYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, para cubrir en su totalidad el saldo de **\$5.700.268.oo.** antes mencionado, se compromete a pagar, a partir de **marzo del 2023** y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.oo.)** mensuales, **sin perjuicio** de la cuota alimentaria que, a partir del citado mes de marzo, debe pagar, la cual viene fijada en el acuerdo conciliatorio celebrado con la demandante en el mes de mayo de 2021.

Igualmente, el alimentante se compromete a efectuar los pagos antes mencionados, en la Cuenta de Ahorro No. 47400000196 del Bancolombia o en cualquier otra cuenta cuya titular sea la señora LINDA MARÍA FUENTES VESGA, sin perjuicio de que pueda hacerlos directamente a ésta con la respectiva constancia de recibido o por otros medios que garanticen su entrega efectiva.

- c) Las partes manifiestan que el acuerdo celebrado entre ellas y que está contenido en el acta de conciliación de mayo de 2021, se mantiene vigente en cada uno de los conceptos allí estipulados, sin sufrir ningún tipo de modificación.
- d) Las partes manifiestan que, como producto del acuerdo conciliatorio que aquí han expresado, se levantan las medidas cautelares dictadas al interior del presente proceso, sobre la asignación salarial del señor RANDY DAYAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

2. Decretar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** ordenadas al interior del presente proceso. Comuníquese.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:  
Nestor Javier Ochoa Andrade  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893c8c63dbf06818b64639a035ff03f88dce42eeb3f407e495d0e56dd4fe891**

Documento generado en 22/02/2023 08:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**